Que agora ay y de aquia delante Yo el Dho Andres de Raya parezco ante vra Md.ª Vida sea ido por testimonio gen.l de
la dha villa de Carauaca con 6 Rs y 6 mrs de ynteresses dentro en la yuntam.to della conforme al thulo que dimos al Dho Juan de
Raya vuestro padre y por la orden en el declarada El qual mandamos que se entienda con Vos. por la dicha ausencia
Vida y como si a Vos fuera dirigido os tengais con esta nra cedula por thulo del Dho offitio con las mismas facultades y
condiciones y preheminencias y segun y de la manera que en el la quenos nos referimos se contiene y porque como Dho es Vos
notencis la edad que conforme a las leyes destos nros Reynos se requiere para poder vsar el dho offitio por Otra persona mandamos
que hasta que la tengais les reciba por Vos el Dho Yo Sebastian de Espinosa y a Leonel Yo justicia mayor regidores caualleros escuderos Oficiales
y hombres buenos de la dha Villa que tomen del Dho Yo Sebastian de Espinosa El juramento y solemnidad acostumbrados y
habiendo primero dado las fianças que por el Dho thulo se manda y no dando mancia lea admitan al dho offitio y le
vsen y exerzan con el hasta que como Dho es Vos el Dho Andres de Raya tengais la dha edad y entendiendola no lo hagan
mas con el Dho Sebastian de Espinosa sino con Vos haciendo ansimesmo Dho Yo Sebastian de Espinosa juram.to y solemnidad y dando las
dhas fianças con tanto que despues de los dhos dias de vra vida el dho offitio quede Vaco para hacer merced de la quien fuese
nros seruido y con que no tengais otro offitio de regimiento justicia ni escriuania Mandamos que tome sarraz con esta nra
cedula pedio de contera sino cuando fecha En San Lorenco a primero de agosto de mill y quis e nouenta y ocho años Yo el Rey
Yo el Principe por mandado de su Alteza y nro Sr Su alteza lo firma En su nombre Don Luis de Vasquez

En la villa de Caravaca en la sala del ayuntam.to della En diez y siete dias del mes de agosto de mill y quis y noventa
y ocho años yo el presente scriu.no de pedimento de Sebastian de Espinosa Melgares Yo del dha villa a bien de ser rogue cido con
el thulo de suso incorporado de parte del Rey nro Sr. y yo obedecido le con el acatam.to debido como ley Con el qual figue a leo nel Yo justicia
Regim.to de la villa de Caravaca lo siguen

Ante mi Andres Gallego Escriuano del Rey nro Sr. Yo Garcia Calvo Pedro de Mata Miguel Leonel Yo justicia mayor
Diego Ximenez de Melgares Pedro de Robles Alonso Ruiz Yo los quales dixeron que por quanto en el Dho thulo
y provision sobre su cabeca y obedecion con el acatam.to debido y la cumplimos respondiendo lo si
y por el Dho cabildo fue obedecido y el Dho thulo puniendo le sobre su cabeca obedeciendo le con el acatam.to debido y en
quanto a su cumplimiento dixeron que le recibian y recibieron en tanto quanto ha lugar de derecho que haga el juram.to como oficio Real
Luego el Dho Sebastian de Espinosa Melgares Juro a dios y a una señal de cruz de forma de relox como de derecho es Real y solemne al fin la qual hizo
y por el Dho cabildo le fue dada la posesion del Dho oficio y el uso de Escriuano En el asiento de el ordenamiento de regidores segun la uso
tambien que se tiene que se ha de asentar dose En el vltimo asiento y yo el Scriu.no doy fee segun consta de lo referido y del libro
de cabildos a que me remito fecho - Yo Lorenco Melgares Scriu.no por el Rey nro Señor y mayordomo de la yuntam.to de la villa de Caravaca
presente fuy a lo que de mi se hace mencion y en fee de ello hize mi signo Lorenco Melgares Scriu.no

En la villa de Caravaca a catorce dias del mes de mayo de mill y quis y noventa y nueve años ante Hernando Melgares Lug.te de
Corregidor en esta Vicaria por el Doctor Mexia Vicario En ella la presente el contenido
Andres de Raya dijo que Juan de Raya su padre dio por su testamento y vltima voluntad en que murio dexo por vna clausula del mandado
que de los frutos que tenia en esta villa de dote y arras general Reyno para mi de suma cantidad no por dos vidas que fue la vna la suya que la
segunda fuese la mia y porque al tiempo que murio yo era menor de dies y ocho años mando por su testamento que hasta que los
hubiese cumplidos Lo hubiesen Sebastian de Espinosa Melgares El qual en trasladado de la dha clausula y thulo acudio al Rey nro Sr a donde se le dio cedula para que lo pudiese exercer en el ynterin que hubiese la dha edad y porque agora me quiero
presentar para vsar y exercer el dho oficio tengo necesidad de vn testimonio del libro del bautismo por donde conste la edad que
tengo a Vm. suplico mande al cura de la parroquial destas villa y sitio de los Olivos libro antes de presente scriu.no y que del saquen el ap
por donde conste y bautizado y remedo para ello y fecho en publica forma y manera que haga fee y pido justicia y ello Rescibido Andres de Raya

El Dho Lorenco Melgares Vicario mandio el Scriu.no saque el trasladado del libro del Bautismo de la partida que por el se pide
sea de el qual de al Dho Andres de Raya para ante el fecho que lo pide que interponia e interpuso su abtoridad y interponia autoridad
y decreto judicial y lo firmo Fernando Melgares Por su mandado Francisco de Olmeda Scriu.no

En cumplimiento de lo qual yo Francisco de Olmeda Scriu.no del Reyno y del dho Vicario Mexia Vicario En esta Vicaria de Caravaca
Busque en el libro del Bautismo que de donde se cuentan y escriben los que se bautican En la Yglesia mayor de esta villa la partida
donde esta asentado el dho Andres de Raya hijo de Juan de Raya y de su muger En la qual partida
con ha que es tra por escaueca del principio de el año de mill y quis y sesenta y dos que fue el año En que nacio el suso dho que son de tierna edad
el Primero de Henero de el año de mill y quis y sesenta y dos bautice a la pila de fuente bautismal
fueron compadres Sebastian de Espinosa y Beatriz de Cacamo de quien doy fee
En diez y siete dias de mayo de el año de ochenta y dos bautice a Andres hijo de los Sres Juan de Raya Reg.or y de la Sra
doña Juana Quixano fueron compadres los sobre nombrados Andres Quixano natural y vez.o de esta villa de donde fue
y doña Catalina de Raya mug.r de Ginez Melgares Juan de Reyno

Al qual dho traslado Yo que de el dho libro original y bautismo de verdad me remito y con gunda Scriu.no En la villa de Caravaca a
catorce dias del mes de mayo de mill y quis e nouenta y nueue años siendo Scriu.no de Cam.ra de Vi nro Cl
y Ginesian del Vi de la dha villa y en fee de ello fize mi signo Bartolome Melgares Scriu.no

Testimonio de fee de Andres de Raya.